ADMINISTRACION DE JUSTICIA

TRIBUNAL DE INSTANCIA
SECCION CIVIL Y DE INSTRUCCION
PLAZA N° 6 DE PALENCIA

Teléfono: 979167793 Fax: 979169116
PZA. DE LOS JUZGADOS S/N (PALACIO DE JUSTICIA)
Teléfono: 979168715, **Fax:**
Correo electrónico: SCPG.SECCION1.PALENCIA@JUSTICIA.ES

Equipo/usuario: E11
Modelo: N65925 EDICTO TEXTO LIBRE ART 149 LEC

N.I.G.: 34120 41 1 2024 0004132
ETJ EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES 0000113 / 2025
Procedimiento origen: JVB JUICIO VERBAL 0000625 / 2024
Sobre RECLAMACION DE CANTIDAD
EJECUTANTE, EJECUTANTE, EJECUTANTE D/ña. LUCIA RUBIO BILBAO, JULIANA RUBIO BILBAO, JOSE LUIS RUBIO GARCÍA
Procurador/a Sr/a. MARIA ELENA CARRETON PEREZ, MARIA ELENA CARRETON PEREZ, MARIA ELENA CARRETON PEREZ
Abogado/a Sr/a. ANGEL ARMESTO ALONSO, ANGEL ARMESTO ALONSO, ANGEL ARMESTO ALONSO
EJECUTADO D/ña. MARIA ANGELES RUBIO BILBAO
Procurador/a Sr/a. JOSE CARLOS ANERO BARTOLOME
Abogado/a Sr/a. EDUARDO PEREZ DE CASTRO

EDICTO SUBASTA JUDICIAL

D./Dª SONIA GONZÁLEZ GARCÍA, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL SCEJ CIVIL DEL JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N. 6 DE PALENCIA, HAGO SABER:

Que por el JDO. 1A.INST.E INSTRUCCION N. 6 de PALENCIA se tramita procedimiento de EJECUCION DE TÍTULO JUDICIAL número 113/2025, seguido a instancia de LUCIA RUBIO BILBAO, JULIANA RUBIO BILBAO, JOSE LUIS RUBIO GARCÍA, representados por el/la Procurador/a MARIA ELENA CARRETON PEREZ contra MARIA ANGELES RUBIO BILBAO, representados por el/la Procurador/a JOSE CARLOS ANERO BARTOLOME, y en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha, por el presente y **para proceder a la extinción del condominio existente, se anuncia la venta en pública subasta, de la siguiente finca, que se sujetará a las siguientes condiciones:**

DATOS DE LOS BIENES SUBASTADOS

Finca Urbana. URBANA. CASA CON CORRAL, sita en la Calle Los Pastores N° 41 (hoy 33) en casco de Dueñas (Palencia), que consta de planta baja, planta primera y planta segunda. La planta baja se compone de comedor, dormitorio, cuarto de baño, despensa, cocina y pasillo. La planta segunda se compone de un dormitorio y despensa. La planta tercera consta de tres

Código Seguro de Verificación: E04799402-MI:3zge-SaUb-UzAz-zzRP-W
Puede verificar este documento en https://www.administraciondejusticia.gob.es

FIRMA (1): Sonia Gonzalez Garcia (28/01/2026 12:47)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

dormitorios. Tiene una superficie de suelo de ochocientos treinta y un metros cuadrados (831 m.2.), y construida de quinientos dos metros cuadrados (502 m.2.), desglosados en: - Vivienda de planta baja con ochenta y cuatro metros cuadrados (84 m.2.), planta primera sesenta y tres metros cuadrados (63 m.2.), y en la planta segunda setenta y seis metros cuadrados (76 m.2.) **- Un anexo (de uso industrial), de planta baja de ciento veinticuatro metros cuadrados (124 m.2.) y planta alta de treinta y siete metros cuadrados (37 m.2.). - Y otro anexo (de uso industrial) solamente de planta baja de ciento dieciocho metros cuadrados (118 m.2.). Y el resto hasta la superficie total se destinan a patio o corral.** LINDA: complementando la descripción del título previo: Derecha entrando, con finca calle Los Pastores 43 de Doña Guillerma Monge Pérez, finca calle Los Pastores número 53 de Don Jesús Nieto Delgado, finca calle Los Pastores 69 de Doña Luicidia Vargas López, finca calle Los Pastores 71 de Doña Lucía Rubio Bilbao. Izquierda, finca calle Los Pastores 39 de Doña Eudosia Bilbao Moreno, hoy hermanos Rubio García, finca Calle Corredera 10 de Doña María José Rueda Rubio, finca calle Corredera 12 de Don isidro Peña Rubio, finca calle Corredera 14 de Don Santiago Rueda González, finca Calle Corredera 16 de Doña María José Rueda Rubio, finca calle Corredera 18 de Don Carlos Gutiérrez Rey, y finca calle Los Pastores 73 de Don José Luis Gutiérrez Rey. Fondo, finca calle corredera 10 de Doña María José Rueda Rubio, finca calle Corredera 14 de Don Santiago Rueda González, finca calle Los Pastores 73 de Don José Luis Gutiérrez Ruiz, calle Los Pastores, finca calle Los Pastores 71 de Doña Lucía Rubio Bilbao. Y frente, finca calle los Pastores 47 de Don Paulino Linacero Palomero, finca calle Los Pastores 45 de Valentín González González, finca calle Los Pastores 43 de Doña Guillerma Monge Pérez, finca calle Corredera 10 de Doña María-José Rueda Rubio, y calle Los Pastores.
Inscripción. - No consta inscrito. Constan escrituras.

En el título previo constaba una superficie de suelo de setecientos sesenta y nueve metros cuadrados, y construida de trescientos treinta metros cuadrados, rectificada por corrección del catastro.
En la descripción de los linderos se ha mantenido la numeración del catastro.

VALOR DEL BIEN A EFECTOS DE SUBASTA: 124.240,48 EUROS

Situación de la Finca: Calle Los Pastores N° 41 (hoy 33) en casco de Dueñas (Palencia)

La situación posesoria del inmueble, según consta en el expediente judicial, es la siguiente: libre de ocupantes y/o arrendatarios, careciendo de cargas y gravámenes (según manifestación de las partes).

CONDICIONES GENERALES

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

La subasta se sujeta a las condiciones generales establecidas por la Ley de enjuiciamiento civil, en sus artículos 643 y siguientes. Se puede acceder a su contenido actualizado a través del siguiente enlace: http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2000-323.

A.- ANUNCIO Y PUBLICIDAD DE LA SUBASTA

1.- La convocatoria de la subasta se anunciará en el "Boletín Oficial del Estado". El letrado o letrada de la Administración de Justicia ante el o la que se siga el procedimiento de ejecución ordenará la publicación del anuncio de la convocatoria de la subasta remitiéndose el mismo, con el contenido a que se refiere el artículo 646 de la LEC y de forma telemática, al "Boletín Oficial del Estado".

El letrado de la Administración de Justicia autorizará al procurador del ejecutante, a petición de esta parte, a llevar a efecto el anuncio de la subasta en la forma indicada en el párrafo anterior.

Además, a instancia del ejecutante o del ejecutado y si el Letrado o letrada de la Administración de Justicia responsable de la ejecución lo juzga conveniente, se dará a la subasta la publicidad que resulte razonable, utilizando los medios públicos y privados que sean más adecuados a la naturaleza y valor de los bienes que se pretende realizar.

2.- Cada parte estará obligada al pago de los gastos derivados de las medidas que, para la publicidad de la subasta, hubieran solicitado, sin perjuicio de incluir en la tasación de costas los gastos que, por la publicación en el "Boletín Oficial del Estado", se hubieran generado al ejecutante.

3.- El contenido de la publicidad que se realice por otros medios se acomodará a la naturaleza del medio que, en cada caso, se utilice, procurando la mayor economía de costes, y podrá limitarse a los datos precisos para identificar los bienes o lotes de bienes, el valor de tasación de los mismos, su situación posesoria, así como la dirección electrónica que corresponda a la subasta dentro del Portal de Subastas.

B.- CONTENIDO Y ANUNCIO DE LA SUBASTA

1. El anuncio de la subasta en el "Boletín Oficial Estado" contendrá exclusivamente la fecha del mismo, la Oficina judicial ante la que se sigue el procedimiento de ejecución, su número de identificación y clase, así como la dirección electrónica que corresponda a la subasta en el Portal de Subastas.

2. En el Portal de Subastas se incorporará, de manera separada para cada una de ellas, el edicto, que incluirá las condiciones generales y particulares de la subasta y de los bienes a

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

subastar, así como todos los documentos que contengan datos y circunstancias que sean relevantes para la misma, y necesariamente el informe de avalúo o valoración del bien o bienes objeto de la subasta que sirve de tipo para la misma.

Estos datos deberán remitirse al Portal de Subastas de forma que puedan ser tratados electrónicamente por este para facilitar y ordenar la información.

En el edicto y en el Portal de Subastas se hará constar que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o asume su inexistencia, así como las consecuencias de que sus pujas no superen los porcentajes del tipo de la subasta establecidos en los artículos 650 y 670.

C.- REQUISITOS PARA PARTICIPAR

1.- Para tomar parte en la subasta los licitadores se deben cumplir los siguientes requisitos:

1.º Identificarse de forma suficiente, indicando si actúan en nombre propio o de terceros, total o parcialmente. Si actúan en representación de varios, informarán sobre el porcentaje de adjudicación que corresponda a cada uno.
Una vez concluida la subasta, quien resultara ser el mejor postor deberá acreditar su representación ante la Oficina judicial que haya intervenido como autoridad gestora de la subasta, salvo que ya constara previamente. Si no lo hiciera en el plazo de tres días y no se ratificará en ella el propio representado, el letrado o letrada de la Administración de Justicia acordará la pérdida de su depósito que se aplicará a los fines de la ejecución, y solicitará al Portal de Subastas que comunique la identidad del siguiente postor con reserva de postura. También ordenará la devolución de los depósitos de los demás postores, quedando sin efecto sus reservas de postura.

2.º Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

2.- Por el mero hecho de participar en la subasta se entenderá que los postores aceptan como suficiente la titulación que consta en autos o que no exista titulación y que aceptan, asimismo, subrogarse en las cargas anteriores al crédito por el que se ejecuta, en caso de que el remate se adjudique a su favor.

3.- La subasta solo se realizará entre las partes procesales, sin licitación de terceros extraños.

4.- La postura mínima para participar en la subasta será del 75% del valor de la tasación del inmueble, no admitiéndose posturas por debajo de dicha cantidad.

D.- MOMENTO Y FORMA DE CELEBRACIÓN DE LA SUBASTA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

La subasta electrónica se realizará con sujeción a las siguientes reglas:

1.ª La subasta tendrá lugar en el Portal dependiente de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado para la celebración electrónica de subastas a cuyo sistema de gestión tendrán acceso todas las Oficinas judiciales. Todos los intercambios de información que deban realizarse entre las Oficinas judiciales y el Portal de Subastas se realizarán de manera telemática. Cada subasta estará dotada con un número de identificación único.

2.ª La subasta se abrirá transcurridas, al menos, veinticuatro horas desde la publicación del anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", cuando haya sido remitida al Portal de Subastas la información necesaria para el comienzo de la misma. El pago de la tasa exigida por el "Boletín Oficial del Estado" para la publicación del anuncio será realizado por el solicitante de la subasta dando cuenta al órgano judicial previamente a su inicio. Igualmente, si el solicitante no lo hiciere en el plazo de diez días desde la remisión, el pago podrá ser realizado por cualquiera de las demás partes de la ejecución, dando cuenta al órgano judicial previamente a su inicio.

3.ª Una vez abierta la subasta solamente se podrán realizar pujas electrónicas con sujeción a las normas de esta ley en cuanto a tipos de subasta, consignaciones y demás reglas que le fueren aplicables.

4.ª Para poder participar en la subasta electrónica, los interesados deberán estar dados de alta como usuarios del sistema, accediendo al mismo mediante mecanismos seguros de identificación y firma electrónicos de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 del Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo, de forma que en todo caso exista una plena identificación de los licitadores.

El alta se realizará a través del Portal de Subastas mediante mecanismos seguros de identificación y firma electrónicos e incluirá necesariamente todos los datos identificativos del interesado.

A los ejecutantes se les identificará de forma que les permita comparecer como postores en las subastas dimanantes del procedimiento de ejecución por ellos iniciado sin necesidad de realizar consignación.

5.ª El ejecutante, el ejecutado o el tercer poseedor, si lo hubiere, podrán, bajo su responsabilidad y, en todo caso, a través de la oficina judicial ante la que se siga el procedimiento, enviar al Portal de Subastas toda la información de la que dispongan sobre el bien objeto de licitación,

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

procedente de informes de tasación u otra documentación oficial, obtenida directamente por los órganos judiciales o mediante Notario y que a juicio de aquéllos pueda considerarse de interés para los posibles licitadores. También podrá hacerlo el Letrado de la Administración de Justicia por su propia iniciativa, si lo considera conveniente.

6.ª Las pujas se enviarán telemáticamente a través de sistemas seguros de comunicaciones al Portal de Subastas, que devolverá un acuse técnico, con inclusión de un sello de tiempo, del momento exacto de la recepción de la postura y de su cuantía.

El postor deberá también indicar consiente o no la reserva a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 652 y si puja en nombre propio o en nombre de un tercero. Un mismo postor podrá efectuar nuevas posturas por importe superior o inferior a la que ya hubiera realizado, en cuyo caso sólo será tenida en cuenta la última efectuada antes del cierre de la subasta. En el caso de que existan posturas por el mismo importe, se preferirá la anterior en el tiempo. Durante el período de celebración de la subasta, el portal no informará de la existencia o inexistencia de pujas ni de su cuantía, ya que tendrán carácter secreto. Al finalizar la subasta, el portal solo publicará el importe del mejor precio ofrecido, o que la subasta ha concluido sin postores.

E.- DESARROLLO Y TERMINACIÓN DE LA SUBASTA.

1. La subasta admitirá posturas que tendrán carácter secreto, durante el plazo improrrogable de veinte días naturales desde su apertura.

La subasta no podrá finalizar en sábados, domingos ni en los días de fiesta nacional. Tampoco podrá finalizar en los días que median entre el 24 de diciembre y el 6 de enero, ambos inclusive, ni en el mes de agosto. En el caso de que el letrado de la Administración de Justicia tenga conocimiento de la declaración de concurso del deudor, suspenderá mediante decreto la ejecución y procederá a dejar sin efecto la subasta, aunque ésta ya se hubiera iniciado. Tal circunstancia se comunicará inmediatamente al Portal de Subastas.

2. La suspensión de la subasta por un periodo superior a quince días naturales llevará consigo su cancelación, con devolución de los depósitos a los postores, retrotrayendo la situación al momento inmediatamente anterior a la publicación del anuncio. Si la suspensión no superara los quince días naturales, quedará paralizada la celebración de la subasta, que se reanudará por el tiempo que reste para su conclusión.

3. En la fecha del cierre de la subasta y a continuación del mismo, el Portal de Subastas remitirá al letrado o letrada de la Administración de Justicia información certificada de la postura telemática que hubiera resultado vencedora, con el nombre, apellidos y dirección electrónica del licitador.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

En el caso de que el mejor licitador no completara el precio ofrecido, a solicitud del letrado o letrada de la Administración de Justicia, el Portal de Subastas le remitirá información certificada sobre el importe de la siguiente puja por orden decreciente y la identidad del postor que la realizó, siempre que este hubiera optado por la reserva de postura a que cumpla las condiciones del apartado 1 del artículo 652.

Además, el Portal de Subastas comunicará a la Oficina judicial las incidencias que se produzcan en el desarrollo de la subasta y facilitará toda la información que pueda serle solicitada para comprobar que la subasta se ha celebrado con la máxima publicidad, seguridad, confidencialidad y disponibilidad, sin resultar afectados los derechos de los postores y cumpliendo el resto de prescripciones legales. En caso contrario, el letrado o la letrada de la Administración de Justicia podrá no aprobar el resultado de la subasta y ordenar una nueva celebración.

4. Terminada la subasta y recibida la información, el letrado o letrada de la Administración de Justicia dejará constancia de su resultado en el expediente, expresando el nombre del mejor postor y de la postura que formuló. Si la mejor postura cumpliera los requisitos necesarios para la adjudicación del bien o lote, dictará inmediatamente decreto de aprobación de remate.

F.- INFORMACIÓN SOBRE CARGAS, OCUPANTES Y ESTADO ACTUAL DEL BIEN SUBASTADO

.- Existencia de cargas registrales preferentes. Documentación disponible. Libre de ocupantes y/o arrendatarios, careciendo de cargas y gravámenes (según manifestación de las partes).

La titulación y demás información sobre el inmueble estará a disposición de los interesados en el Portal de Subastas de la Agencia Estatal del Boletín Oficial del Estado.

El Portal de Subastas se comunicará, a través de los sistemas del Colegio de Registradores, con el Registro correspondiente a fin de que este confeccione y expida una información registral electrónica referida a la finca o fincas subastadas que se mantendrá permanentemente actualizada hasta el término de la subasta, y será servida a través del Portal de Subastas. De la misma manera, si la finca estuviera identificada en bases gráficas, se dispondrá la información de las mismas. En el caso de que dicha información no pudiera ser emitida por cualquier causa transcurridas cuarenta y ocho horas desde la publicación del anuncio, se expresará así y se comenzará la subasta, sin perjuicio de su posterior incorporación al Portal de Subastas antes de la finalización de la subasta.

En la publicidad de la subasta que se realice en el Portal de Subastas, así como en los medios públicos o privados en su caso, se expresará, con el posible detalle, la situación

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

posesoria del inmueble o que, por el contrario, se encuentra desocupado, si se acreditase cumplidamente esta circunstancia al Letrado de la Administración de Justicia responsable de la ejecución.

G.- APROBACION DE REMATE Y ADJUDICACIÓN

.- Aprobación de remate. Si la mejor postura fuera igual o superior al 75 por ciento del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, el/la letrado/a de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, mediante decreto, el mismo día o el día siguiente, aprobará el remate en favor del mejor postor. En el plazo de veinte días al cierre de la subasta el mejor postor habrá de consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones la diferencia entre lo depositado y el precio total del remate.

.- Decreto de adjudicación del bien subastado. Aprobado el remate y consignado, cuando proceda, en la cuenta de depósitos y consignaciones, la diferencia entre lo depositado y el precio total del remate, se dictará decreto de adjudicación en el que se exprese, en su caso, que se ha consignado el precio, así como las demás circunstancias necesarias para la inscripción con arreglo a la legislación hipotecaria, ordenándose la devolución de los depósitos de esos postores.

H.- ENTREGA DEL INMUEBLE

.- Entrega forzosa de la posesión del inmueble. Existencia de ocupantes. Si el adquirente lo solicita, se le pondrá en posesión del inmueble que no se hallare ocupado. Si el inmueble estuviera ocupado, el/la letrado/a de la Administración de justicia acordará de inmediato el lanzamiento cuando el Tribunal haya resuelto que el ocupante u ocupantes no tienen derecho a permanecer en él. Los ocupantes desalojados podrán ejercitar los derechos que crean asistirles en el juicio que corresponda.

Cuando, estando el inmueble ocupado, no se hubiera resuelto sobre el derecho a permanecer en él el adquirente podrá pedir al Tribunal de la ejecución el lanzamiento de quienes puedan considerarse ocupantes de mero hecho o sin título suficiente. La petición deberá efectuarse en el plazo de un año desde la adquisición del inmueble por el rematante o adjudicatario, transcurrido el cual la pretensión de desalojo sólo podrá hacerse valer en el juicio que corresponda.

La petición de lanzamiento a que se refiere el apartado anterior se notificará a los ocupantes indicados por el adquirente, con citación a una vista que señalará el/la letrado/a de la Administración de justicia dentro del plazo de diez días, en la que podrán alegar y probar lo que consideren oportuno respecto de su situación. El Tribunal, por medio de auto, sin ulterior recurso, resolverá sobre el lanzamiento, que

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

decretará en todo caso si el ocupante u ocupantes citados no comparecieren sin justa causa. El auto que resolviere sobre el lanzamiento de los ocupantes de un inmueble dejará a salvo, cualquiera que fuere su contenido, los derechos de los interesados, que podrán ejercitarse en el juicio que corresponda.

Y en cumplimiento de lo acordado libro el presente en PALENCIA a veintiocho de enero de dos mil veintiséis.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA;

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.